Radicación: 50 400 40 89 001 2023 00102 00
Proceso: MONITORIO
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CREDITICIOS Y LEGALES "COOLEGALES"
Demandado: CARLOS ANDRÉS GARCÍA SUÁREZ

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, proceso monitorio promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CREDITICIOS Y LEGALES "COOLEGALES", en contra de CARLOS ANDRÉS GARCÍA SUÁREZ, para el pago de una suma de dinero, el cual ingresa para su calificación. Conforme a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019 expedida por el presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se anexa certificado de antecedentes disciplinarios de abogados. – Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Lejanías, Meta, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra pendiente de resolver sobre la calificación de la demanda monitoria promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CREDITICIOS Y LEGALES "COOLEGALES", en contra de CARLOS ANDRÉS GARCÍA SUÁREZ, para el pago de una suma de dinero proveniente de una relación contractual. Al respecto, encuentra este Despacho que la citada demanda no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 420 del C.G.P. por tanto, en aplicación del artículo 90 y siguientes del Código General del Proceso, se exhiben los defectos que hacen inadmisible su proceder, en los siguientes términos:

1. Debe acreditar la legitimación en la causa para demandar, por cuanto hace referencia a la existencia de un contrato de mutuo celebrado entre el demandado CARLOS ANDRÉS GARCÍA SUÁREZ y la empresa CELYA S.A.S.; sin embargo, el demandante no allegó prueba de la cesión del citado contrato que lo faculte para demandar, por cuanto el endoso del título valor pagaré No. 85116

Powered by CamScanner

aportado junto a la demanda y que refiere es derivado del negocio causal, únicamente lo faculta para ejercer los derechos que confiere ese título valor, como son, ejercer la acción cambiaria o la acción de enriquecimiento sin justa causa cambiario.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Inadmitir la demanda monitoria promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CREDITICIOS Y LEGALES "COOLEGALES", en contra de CARLOS ANDRÉS GARCÍA SUÁREZ, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

Segundo: Conceder el término de **cinco (5) días hábiles** para que la parte interesada subsane los defectos de la demanda, **so pena de ser objeto de rechazo**, en aplicación del artículo 90, inciso 4°, del Estatuto General del Proceso.

Tercero: No reconocerle personería para actuar a la abogada YULIANA MARITZA QUIROZ LONDOÑO, en representación de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CREDITICIOS Y LEGALES "COOLEGALES", por falta de poder suficiente como se indicó en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE

YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 03 del 08 DE FEBRERO DE 2024

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

Radicado: 50 400 40 89 001 2023 00102 00

Powered by CamScanner